

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 7 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2020- 00162 informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por condonación por parte de la entidad demandante, al igual que los costos y costas del proceso. Sírvase proveer

JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2020-00162-00
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	SONIA ASTRID GARZON OSORIO
Auto Interlocutorio:	838

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad de recibir así: *"solicitamos a usted decretar la terminación del proceso de la referencia, por cuanto la deudora realizó el pago total de las obligaciones respaldadas con el PAGARÉ SIN NÚMERO (el cual también respalda la obligación No.377816087798504) y el PAGARÉ SIN NÚMERO (el cual también respalda las obligaciones No. 5491570205805879 y No. 4099840219713248), con condonación por parte de la entidad demandante, al igual que los costos y costas del proceso. En consecuencia, sírvase decretar el levantamiento de las medidas previas decretadas".*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la actora presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso ante la condonación de las obligaciones aquí ejecutadas, se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 3 de agosto de 2020) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo, radicado No. 2020-00162-00, siendo demandante BANCOLOMBIA y demandada SONIA ASTRID GARZON OSORIO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presente diligencias, específicamente la dispuesta en providencia del 3 de agosto de 2020, esto es el embargo y secuestro del

vehículo de placa JJX098, Marca AUDI, línea Q5 2.0 TFSI, Color Blanco Ibis, Modelo 2018, Motor DAX020277, Número de Chasis WAUZZZF3J2055950, Cilindraje 1984 de propiedad de la señora SONIA ASTRID GARZÓN OSORIO con cédula de ciudadanía N° 30.316.571, por secretaría comuníquesele a las entidades competentes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0233b24bbabe8f06bff5789407485379b72c361b95

49415617319676d3fb35

Documento generado en 07/07/2021 05:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>